



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **143** -2017-GR-APURIMAC/GRDE.

Abancay, **30 OCT. 2017**

VISTOS.-

La solicitud de oposición, con Registro N°1398, OFICIO N°12-2017-PC.C-ACPITAN., presentado por don Urbano Rodríguez Huayhua presidente de la Comunidad Campesina Acpitan, contra el trámite de titulación de la Unidad Catastral N° 047202 signado con el número de expediente N° 2008102734;

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2002-PCM, de fecha 15 de mayo del año 2010, se ha dispuesto que a través del Organismo de Formalización de la Propiedad COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, por acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de los previstos en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de formalización de predios rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR-APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en Primera Instancia en materia de saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, en fecha 04 de setiembre del 2017, el administrado Urbano Rodríguez Huayhua presidente de la Comunidad Campesina Acpitan, presenta el OFICIO N° 12-2017-P-C-ACPITAN mediante el cual presenta oposición a trámite de titulación a la unidad catastral 047202, exponiendo que sin tener documentos de propiedad estarían sorprendiendo con certificados de posesión otorgados por malos funcionarios del Distrito de Coyurqui y que serían terrenos comunales y ancestrales desde sus antepasados, y que estarían en pacífica posesión. Adjuntando solo copias de documento de identidad.

Que, en fecha 28 de setiembre del 2017, el administrado Víctor Luis Carbajal Lovaton, con registro N°1549, presenta escrito de contestación a la solicitud de oposición presentada en la cual indica que siendo propietario del predio rural denominado fundo ccallpapata ubicado en el Distrito de Coyurqui habría iniciado el trámite de titulación hace más de 9 años, y que a la fecha se ha efectuado todos los procedimientos y cumplido con los requisitos y que la publicación del padrón se realizó en el año 2014 y que a la fecha cuenta con resoluciones emitidas que declara el derecho de propiedad y rechazan la oposición en cuanto han cumplido con todos los procedimientos ya que cuentan con documentos sustentatorios de su propiedad y que la oposición se encuentra fuera de plazo establecido.

Que, en atención a la solicitudes presentadas revisada la unidad catastral 047202 materia de oposición se tiene que se trata de un trámite de titulación mediante el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio, signado con el número de expediente N° 2008102734 iniciado por Prisco Carbajal Lovaton, en derecho propio y representación de sus hermanos: Luz Marina Carbajal Lovaton, Moisés Carbajal Lovaton, Rene Carbajal Lovaton, Juan Aquiles Carbajal Lovaton, Elizabeth Carbajal Lobaton De Castelo, Doris Carbajal Lovaton, Víctor Luis Carbajal Lovaton.

Que, revisado el expediente se tiene que cuenta con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 191-2014-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 22 de agosto del 2014, mediante el cual resuelve en su ARTICULO



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



SEGUNDO: declarar el derecho de propiedad en favor de Prisco Carbajal Lovaton, Luz Marina Carbajal Lovaton, Moises Carbajal Lovaton, Rene Carbajal Lovaton, Juan Aquiles Carbajal Lovaton, Elizabeth Carbajal Lobaton De Castelo, Doris Carbajal Lovaton, Victor Luis Carbajal Lovaton, respecto de la Unidad Catastral N°047202, al haberse satisfecho los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de dominio en predios rústicos establecidos en el D.S. 032-2008-VIVIENDA, y en su artículo tercero dispone se emitan los instrumentos de formalización y titulación, se tiene la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 219-2014-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 19 de setiembre del 2014, que resuelve declarar confirmada la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 191-2014-GR.APURIMAC/GRDE, en todos sus extremos.

Que, con INFORME N° 50-2017-SGSFLPR/GR/APU/YHH, de fecha 31-07-2017, se deriva la publicación de padrón mediante OFICIO N° 185-2017-GR-APURIMAC/SGSFLPR, OFICIO N°186-2017-GR-APURIMAC/SGSFLPR, y mediante INFORME N°77-2017-SGSFLPR/GR/APU/YHH, se procede a dejar sin efecto el informe 50-2017-SGSFLPR/GR/APU/YHH. Y cancelar la publicación del padrón en cuanto ya contaba con las publicaciones realizadas en el año 2014 y contaba con resoluciones que ya declaraban el derecho de propiedad, indicando que es innecesario realizar dicha publicación en cuanto ya habían cumplido con dichas etapas, ambos informes emitidos por la abogada calificador Yovana Huaman Huachaca, cancelación que se realizan mediante OFICIOS N° 229-2017-GR-APURIMAC/SGSFLPR, OFICIOS N° 228-2017-GR-APURIMAC/SGSFLPR.

Que, habiéndose cancelado las publicaciones nuevas, frente al presente trámite de titulación del expediente 2008102734, por haber ya cumplido con dicha etapa, no procede ninguna solicitud de oposición por no encontrarse ya en su etapa, ya que resultaría extemporáneo conforme al plazo establecido en el artículo 52 del D.S.032-2008-VIVIENDA.

Que, conforme al Decreto Legislativo 1089 y su reglamento D.S. 032-2008-Vivienda. El procedimiento de titulación mediante prescripción adquisitiva de dominio se encuentra regulado en los artículos 39 y siguientes, y en el artículo 45 se encuentran las etapas del procedimiento de titulación que son diez, y teniéndose que el expediente cuenta con las resoluciones que declara el derecho de propiedad se tiene que, estaría en la etapa nueve encontrándose pendiente la última etapa que es de emisión e inscripción de declaración de propiedad.

Que, la etapa de interponer oposiciones se encuentra regulado en el artículo 52 de la norma antes descrita que precisa que cualquier interesado que se considere afectado con el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, puede formular oposición escrita hasta 20 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación-publicación de cartel efectuada, por lo que en el presente caso se tiene que la publicación se realizó en fecha 12.06.2014 al 10.07.2014, por lo que posterior a ello se emitió las Resoluciones Gerenciales Regionales declarando el derecho de propiedad.

Que, habiéndose publicado el padrón a un en fecha 12.06.2014 al 10.07.2014 y contando a la fecha con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 191-2014-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 22 de agosto del 2014, que resuelve en su ARTICULO SEGUNDO: declarar el derecho de propiedad, y la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 219-2014-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 19 de setiembre del 2014, que la declarar confirmada en todos sus extremos, la presente solicitud de oposición presentada por el administrado Urbano Rodríguez Huayhua, resulta extemporánea y debe declararse improcedente, por cuanto el plazo de interposición de oposiciones venció el 11 de julio del 2014 siendo el plazo de 20 días calendarios para la interposición de oposiciones de conformidad al artículo 52 del





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



D.S.032-2008-VIVIENDA, así mismo a las resoluciones antes referidas no hubo interposición de ningún recurso administrativo por lo que ha quedado firme conforme al artículo 220 de Ley General de Procedimientos Administrativos 27444.

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición interpuesta por don Urbano Rodríguez Huayhua presidente de la Comunidad Campesina Acpitan, contra el trámite de titulación de la Unidad Catastral N° 047202 signado con el número de expediente N° 2008102734, solicitado por don Víctor Luis Carbajal Lovaton, en derecho propio y representación de sus hermanos, por cuanto esta resulta extemporánea al plazo establecido en el artículo 52 del D.S.032-2008-Vivienda, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Gerencial regional por el termino de Ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y **NOTIFICAR** la presente resolución gerencial regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Anibal Liganda Samanez
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.



